

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos, SÁNCHEZ-BAYÓN, Antonio, *El Derecho Eclesiástico de las Américas. Fundamentos socio-jurídicos y notas comparadas*, Delta Publicaciones, Madrid, 2009, 190 pp.

El Derecho Eclesiástico hispanoamericano tiene sin dudas una deuda de gratitud con los eclesiasticistas españoles, cuya tarea ha sido a menudo fuente de inspiración para los incipientes trabajos académicos que se desarrollan en esta área geográfica. La comunidad de lengua, la historia compartida y la afinidad cultural, han sido determinantes para ese vínculo privilegiado. El libro que me toca ahora comentar (tarea grata, por cierto), se inscribe en esa buena tradición de colaboración y estima, de la que los autores son muy dignos exponentes.

Marcos González y Antonio Sánchez-Bayón han prestado con su obra un señalado servicio al Derecho Eclesiástico: ofrecer una síntesis, una mirada de conjunto y una reseña histórica de lo ocurrido en esta materia en los años recientes. A ello agregan un aporte novedoso, que es el cotejo (o al menos, la exposición conjunta) de los rasgos principales del Derecho Eclesiástico en América Latina, por una parte, y en el ámbito angloamericano por la otra. Esa tarea es posible por el buen conocimiento que tiene cada uno de los dos autores de cada una de esas áreas. Por eso el libro hace referencia a “las Américas”.

Ese plural introduce un aspecto polémico y probablemente insoluble. Dependiendo del punto de vista que se adopte (y casi de la perspectiva existencial que se tenga, como ocurre con el famoso ejemplo del “vaso medio lleno”, o del “vaso medio vacío”), puede postularse una similitud esencial entre “las Américas” en contraste con Europa o con otras partes del mundo, o bien una diferencia también esencial atendiendo a los distintos sistemas y tradiciones jurídicos entre el norte angloparlante y el sur hispano parlante (en sentido amplio, con el Brasil lusófono incluido). El libro, al aislar como objeto de estudio a “las Américas”, en general sin contrastar a ese objeto con otros espacios geográficos y políticos, parece acentuar las diferencias, más que las semejanzas.

El volumen se desarrolla en cinco capítulos, y un extenso anexo que ocupa poco más de la mitad del libro, por lo que merece atención en sí mismo. Este anexo contiene una selección de “textos jurídicos de Derecho Eclesiástico”, reunidos en tres partes.

La primera es la transcripción de las partes pertinentes de los textos constitucionales americanos, en lo que se refieren al “factor religioso”. Los correspondientes a los países anglófonos (Barbados, Belice, Estados Unidos, Guyana, Trinidad y Tobago), y el francófono Haití, aparecen traducidos al español, lo mismo que el de Brasil. La selección de artículos incluye únicamente a los que se refieren de modo directo a temas vinculados con lo religioso, incluyendo la enseñanza o la no discriminación, y no ha incluido a los preámbulos constitucionales, que en muchos casos mencionan a Dios, o a “los cristianos” (como el caso de Nicaragua), y últimamente también a la “Pachamama” o a las religiones ancestrales (Bolivia y Ecuador), a los que sin embargo y como veremos los autores prestan atención en la parte sustantiva del libro. La actualización de esta parte del anexo es total, porque incluye hasta la Constitución de Bolivia en vigor desde el 2009. Los textos transcritos son los vigentes, porque la inclusión de los antecedentes ya derogados implicaría un espacio y una labor mucho más extensos, que de todos modos merecería la pena encarar en esta misma perspectiva comparatista.

La segunda parte del anexo documental, incluye la “regulación concordada”, es decir, los acuerdos y concordatos entre diversos países y la Santa Sede, en sus versiones completas en español. También acá la actualización es digna de destacar, porque se incluye hasta el Acuerdo con Brasil, del año 2008, que al tiempo de publicarse el libro estaba aún pendiente de ratificación, y es el más moderno del continente. Los autores han optado por no incluir algunos acuerdos sobre temas específicos, como los obispos castrenses, o las misiones, que han firmado algunos países y están también vigentes. Es

comprensible en una obra sintética como ésta, pero podrían haber sido objeto al menos de alguna mención a pie de página. Precisamente a pie de página figuran las actualizaciones de 1992 del concordato con Colombia de 1973, que para quien no conoce de cerca el caso necesita alguna explicación acerca de su génesis y vigencia. Aunque en el libro se los menciona, no se incluyen dentro de la “regulación concordada” a los acuerdos firmados con otras confesiones religiosas, de derecho público interno a diferencia de los concordatos, y que existen concretamente en Colombia (aunque han sido previstos, pero no firmados, en Perú).

La tercera parte del anexo documental se titula “leyes de libertad religiosa” e incluye las leyes vigentes de Chile, México y Colombia, la que los autores llaman “ley de cultos de Ecuador” que en realidad es un antiguo “decreto supremo” originado en el Poder Ejecutivo, parte de la “Religious Freedom Restoration Act” de los Estados Unidos de 1993 (en este caso, en su texto inglés sin traducir al español), y la “ley de Argentina”. Resulta un tanto excesivo denominar a ésta última, que es en verdad un decreto ley de la última dictadura militar cuyo objeto fue el control estatal de las iglesias y comunidades religiosas distintas de la Iglesia Católica, como “ley de libertad religiosa”: es, más bien, todo lo contrario, como resulta de su breve y defectuoso texto. En todo caso, su transcripción expone el lamentable atraso del Congreso argentino en dar un marco legal apropiado a las confesiones religiosas, luego de más de cinco lustros de democracia y múltiples proyectos en ese sentido.

Ciertamente, las normas transcritas no son todas las que constituyen la dimensión normativa positiva del derecho eclesiástico americano. Hay bastante más, incluso sin considerar otras fuentes como la jurisprudencia o la costumbre. Pero son las fuentes más importantes, y resulta muy útil su edición reunida, al menos para un primer acceso y acercamiento a esta rama del derecho. Claro que el lector debería saber (como sin duda saben los autores y en alguna parte del texto lo dan a entender con elegancia) que la sola lectura de las fuentes legales puede llevar a equívocos importantes. Porque si es universalmente válido afirmar que el derecho no se agota en los textos legales, en Hispanoamérica en particular es indispensable recordar eso a cada paso, y prestar atención no solamente a esos textos, sino a su aplicación por parte de los tribunales, y a los usos y costumbres. Esto vale no solamente para Cuba, que proclama en su constitución que el Estado garantiza la libertad religiosa aunque todos sabemos que eso no se verifica en la práctica, sino para muchas otras naciones. No es raro que donde las leyes hacen profesión laicista se mantenga una confesionalidad práctica, y donde las constituciones siguen dando un lugar privilegiado a la Iglesia Católica avancen el secularismo y la pluralidad religiosa en desmedro del antiguo monopolio de aquella.

Pero si la transcripción ordenada de fuentes es sin duda alguna de gran utilidad, lo más valioso del libro, como no podía ser de otro modo, es el aporte y elaboración que a partir de ellas y de sus estudios no solamente bibliográficos, sino *in situ*, hacen González Sánchez y Sánchez-Bayón. El libro en sí, se articula en cinco capítulos que pasamos a reseñar.

El primer capítulo, luego de una elogiosa presentación a cargo del catedrático Isidoro Martín-Sánchez, es introductorio y versa sobre los “presupuestos históricos” y el “concepto” del Derecho Eclesiástico, despojado del aditamento “del Estado”, usual en España pero no en otros lugares. Los autores dan cuenta de la formación de esta rama del derecho en su concepción actual, a partir de Alemania y pasando por Italia, para concluir revisando las distintas definiciones que se han dado de ella en España y afirmar que “el objeto de estudio del Derecho Eclesiástico es la relevancia civil del factor religioso”. Hasta aquí, no hemos llegado a América.

El segundo capítulo se dedica al “estudio del Derecho Eclesiástico en las Américas: de la realidad socio-cultural y su conocimiento”. Los autores postulan que “el trasplante del Derecho Eclesiástico al marco de las Américas como Ordenamiento y disciplina

académica es viable, aunque no de forma inmediata y automática”: una afirmación desafiante, y realista, que toma en cuenta lo que dijimos más arriba al referirnos a las fuentes legales de la materia. El reclamo lógico de los autores, es que en América resulta indispensable prestar atención a “otras antropologías subyacentes, como la indígena y la afroamericana”, al tiempo que dan cuenta del abordaje de matriz fuertemente sociológica que se hace de la materia en el ámbito angloamericano. En él, señalan, se ha desarrollado un área de conocimiento interdisciplinario, el *American Civil Church Law*, con tres vertientes: estudios constitucionales (*Constitutional Studies*), estudios de Iglesia-Estado (*Church-State Studies*), y estudios de Religión-Derecho-Sociedad (*Religions and Society*), cuyos respectivos contenidos, lugares de desarrollo y principales obras y autores se mencionan en el libro, que se convierte así en una útil guía de estudio.

La segunda parte de este capítulo centra su atención en América Latina, dando cuenta del desarrollo incipiente pero pujante de la disciplina en los últimos años, principalmente en países como la Argentina, Chile, Perú, Colombia, México y Uruguay, de los que se cita con profusión y generosidad la producción bibliográfica existente, dando cuenta también de algunas de las actividades académicas realizadas en estos años (principalmente gracias al Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa, pero también a otros institutos nacionales). Para quien, como el autor de este comentario, está inserto en ese contexto, resulta gratificante e impresionante encontrar citada en apretada síntesis y en pocas páginas una cantidad ya significativa de trabajos (libros, artículos y revistas) que atestiguan que la materia tiene ya carta de ciudadanía en el continente, y que alcanzan para formar una modesta pero variada biblioteca. Y eso aún teniendo en cuenta que González Sánchez y Sánchez-Bayón no tienen la pretensión de ser exhaustivos, y por tanto hacen una selección de trabajos citados, sin detenerse en otros de Brasil o Ecuador, por ejemplo. De todos modos, también en este caso el estudioso de la materia encontrará en el libro una muy interesante lista de estudios para profundizar el conocimiento del Derecho Eclesiástico en América Latina.

El tercer capítulo del libro se titula “Enfoque *Libertas Ecclesiae*: de los modelos relacionales Iglesia-Estado”. Se ingresa así a una exposición menos descriptiva y más valorativa, y por lo tanto más polémica. A partir de unos pocos conceptos generales apenas recordados respecto de los modelos de relación Iglesia-Estado, la obra presenta algunas características actualmente vigentes en América. Los autores reconocen que una explicación adecuada requeriría adentrarse en “la casuística de cada supuesto” (nacional), pero no cuentan con el espacio necesario para hacerlo, y para matizar o explicar mejor algunas afirmaciones que en su generalidad resultan controvertidas (por ejemplo, se afirma que los patriotas que promovieron la independencia eran laicistas, cuando esa tendencia fue posterior y focalizada, no asociada directamente al deseo independentista). Los autores postulan con acierto, sin hacer análisis individuales, que el modelo dominante es el “aconfesionalismo”, observando que ciertas declaraciones constitucionales formales que denotan una aparente confesionalidad estatal en algunos países, contrastada con el análisis sociológico correspondiente, demuestran que ella no existe en la realidad. Al mismo tiempo, constatan una vigencia generalizada de un modelo de libertad religiosa, aunque también aquí en relación a temas concretos (como el de la objeción de conciencia o la misma libertad de culto) cabría establecer gradaciones, como la obra reconoce.

Una muy oportuna llamada de atención es la contenida en la parte final del capítulo, que pone a consideración expresiones religiosas propias y originales de América, que se resisten a ser encuadradas en los moldes clásicos europeos. Me refiero a las expresiones sincréticas afro-indoamericanas, que son mencionadas y muy sumariamente descritas: santería, Palo Monte, Candomblé, Vudú, Chamanismo... González y Sánchez-Bayón advierten con razón sobre la “formula anacrónica” de lo que llaman “milenarismo indoamericano”: las corrientes indigenistas en boga, reivindicativas y fuertemente ideologizadas. Se trata de una de las cuestiones más acuciantes no solamente en el

Derecho Eclesiástico, sino el derecho en general en América Latina, donde es necesario un importante esfuerzo de discernimiento entre lo verdadero y lo impostado, lo legítimo y la manipulación, con la preocupación adicional que comportan algunas manifestaciones violentas del fenómeno.

El cuarto y breve capítulo se denomina “Enfoque *legislatio libertatis*: regulación de la libertad religiosa”, y remite naturalmente al anexo ya reseñado más arriba. Da cuenta de la “regulación pacticia” del fenómeno religioso mediante acuerdos del Estado con “poderes de presencia transnacional, como son las confesiones religiosas” (modo curioso de denominarlas, y acaso no aplicable a muchas de ellas), y dentro de ella se da cuenta en primer término del sistema interamericano de derechos humanos, con detallado detenimiento en un caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Olmedo Bustos”). Luego se enumeran los acuerdos entre varios Estados y la Santa Sede, incluyendo los referidos a temas específicos que no se han copiado en el anexo, y los convenios de derecho público interno con iglesias evangélicas, que de hecho sólo se han firmado en Colombia, aunque están previstos (sin haberse concretado) en la constitución peruana, y en proyectos de ley argentinos. Se pasa luego a mencionar la regulación unilateral, con una breve noticia del sistema estadounidense y un también breve análisis comparativo de las constituciones latinoamericanas. Finalmente, se exponen los principios y las normas más destacadas de los Estados Unidos en la materia, y se hace un breve análisis de las leyes específicas en la materia que han sido dictadas en México, Colombia y Chile, con oportunas menciones a normas o proyectos legislativos de otros países que aún no han logrado darse leyes orgánicas o completas en este campo.

El capítulo quinto y final antes del anexo es muy breve y ofrece las conclusiones de los autores. Se denomina “Enfoque *religio ex machina*: avance de una nueva visión”, y propone “llamar la atención sobre el despertar religioso de las Américas”, utilizando el “empirismo ofrecido por la Antropología y la Sociología Jurídica” para “superar ciertos axiomas del Derecho Eclesiástico europeo”. Este enfoque viene exigido por las ya mencionadas expresiones religiosas propias del continente, y la necesidad de armonizar el derecho occidental clásico (inicialmente adoptado por todos los Estados americanos) con el derecho indígena tradicional que en estos días resurge con fuerza y ha adquirido carta de ciudadanía en varias constituciones del hemisferio. Propuesta que probablemente sea apropiada también para África, por lo poco que quien esto escribe conoce de ese otro enorme continente. Los autores no hace más que plantear el tema, ejemplificarlo (curiosamente, con dos casos norteamericanos, el del peyote y el de los sacrificios rituales de animales según lo atendiera la jurisprudencia de EEUU), y ofrecer un amplio pero apenas ejemplificativo elenco de normas aplicables. La cuestión, hay que decir, es incluso más compleja de lo que se dice en el libro, que no es poco. Cabría mencionar las dificultades que aparecen no sólo por la “recuperación” de las religiones tradicionales de los pueblos originarios, sino también los conflictos por la importación de formas religiosas occidentales distintas del catolicismo ya incultrado en muchos pueblos, por obra de misioneros especialmente norteamericanos. Pero este es otro tema.

Se trata en suma de un libro que por una parte es extremadamente útil para el estudioso, como una suerte de mapa del Derecho Eclesiástico en América, con sus hitos y sus desafíos. Y por la otra, porque abre tantas perspectivas, deja con “sabor a poco”, porque cada uno de los aspectos que plantea merece ulteriores desarrollos, precisiones y discusiones. Esto dicho así no es un demérito de la obra, sino todo lo contrario: es el auspicio de que esos desarrollos se produzcan, lo que probablemente dará una insospechada vitalidad no solamente al Derecho Eclesiástico en “las Américas”, sino más allá de sus fronteras. Aquí hay un muy buen punto de partida.